

SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA PARA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO DE PATENTES MUNICIPALES

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La normativa tributaria cantonal es una herramienta que regula y complementa la gestión de los tributos municipales que se han entregado por ley a los GAD's Municipales, por lo tanto, es necesario que este instrumento de carácter local, esté en armonía con la normativa nacional, en razón del principio de uniformidad normativa, a fin de lograr una adecuada gestión de los tributos y a la vez que genere confianza y transparencia a los sujetos pasivos de los mismos.

Conforme lo establecido en el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, en sus artículos 546, 547, 548, 549, 550 y 551 que tratan de la determinación y recaudación del Impuesto de Patentes Municipales; y, en concordancia con la LEY ORGÁNICA DE INCENTIVOS TRIBUTARIOS PARA VARIOS SECTORES PRODUCTIVOS E INTERPRETATIVA DEL ARTÍCULO 547 DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN, publicada en el Registro Oficial número 860 del miércoles 12 de octubre del 2016, se ha identificado la necesidad de adecuar la ordenanza que regula la patente municipal a lo instituido en el marco jurídico en mención, garantizando el efectivo ejercicio de la facultad de la gestión de los tributos por parte de la administración seccional, así como, la utilización de una norma actualizada y de fácil entendimiento para los administrados.

De lo expuesto, el Concejo Municipal del cantón Portoviejo considera procedente el análisis y tratamiento del PROYECTO DE LA SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA PARA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO DE PATENTES MUNICIPALES, para su respectiva aprobación.

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN PORTOVIEJO

CONSIDERANDO:

QUE, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 238, indica que (...) *Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera* (...) en concordancia con los artículos 1 y 5 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

QUE, la Carta Magna en el artículo 264 manifiesta que los gobiernos municipales entre sus competencias exclusivas (...) *expedirán ordenanzas cantonales*.

QUE, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 300, señala que (...) *El régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos* (...)

QUE, el artículo 57 literal b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala que al concejo municipal le corresponde (...) *Regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor* (...) en concordancia con el artículo 492 de la norma ibídem, al señalar que (...) *Las municipalidades y distritos metropolitanos reglamentarán por medio de ordenanzas el cobro de sus tributos* (...)

QUE, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina en el artículo 60.e como atribución del Alcalde (...) *Presentar con facultad privativa, proyectos de ordenanzas tributarias que creen, modifiquen, exoneren o supriman tributos, en el ámbito de las competencias correspondientes a su nivel de gobierno (...)*

QUE, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización establece en el artículo 547, respecto del impuesto de patentes, que (...) *Están obligados a obtener la patente y, por ende, el pago anual del impuesto (...) las personas naturales, jurídicas, sociedades, nacionales o extranjeras, domiciliadas o con establecimiento en la respectiva jurisdicción municipal o metropolitana, que ejerzan permanentemente actividades comerciales, industriales, financieras, inmobiliarias y profesionales.*

QUE, la norma ibídem en el artículo 550 determina que (...) *Estarán exentos del impuesto únicamente los artesanos calificados como tales por la Junta Nacional de Defensa del Artesano. Las municipalidades podrán verificar e inspeccionar el cumplimiento de las condiciones de la actividad económica de los artesanos, para fines tributarios (...)*

QUE, la Ley Orgánica De Incentivos Tributarios Para Varios Sectores Productivos E Interpretativa Del Artículo 547 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, con relación al impuesto de la Patente, establece (...) *que los productores en los sectores agrícola, pecuario, acuícola; así como las plantaciones forestales no son objeto del impuesto a la patente y en consecuencia las personas naturales, jurídicas, sociedades, nacionales o extranjeras dedicadas a estas actividades no pueden ser sujetos de cobro por parte de ningún gobierno autónomo descentralizado municipal o metropolitano del país”.*

QUE la Ley De Defensa Del Artesano establece en el artículo 2 literal a, que la actividad artesanal es aquella (...) *practicada manualmente para la transformación de la materia prima destinada a la producción de bienes y servicios, con o sin auxilio de máquinas, equipos o herramientas (...)* y en el literal b, define al artesano como (...) *trabajador manual, maestro de taller o artesano autónomo que, debidamente calificado por la Junta Nacional de Defensa del Artesano y registrado en el Ministerio del Trabajo y Recursos Humanos, desarrolle su actividad y trabajo personalmente y hubiere invertido en su taller, en implementos de trabajo, maquinarias y materias primas, una cantidad no superior al veinticinco por ciento (25%) del capital fijado para la pequeña industria. Igualmente se considera como artesano al trabajador manual aunque no haya invertido cantidad alguna en implementos de trabajo o carezca de operarios;*

QUE, la ORDENANZA PARA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO DE PATENTES MUNICIPALES y su ORDENANZA REFORMATIVA fueron publicadas en el Registro Oficial Suplemento 091 del lunes 30 de septiembre del 2013 y en el Registro Oficial Edición Especial 813 del 5 de enero del 2017, respectivamente.

En uso de sus atribuciones y facultades, expide:

SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA PARA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO DE PATENTES MUNICIPALES

Artículo 1.- Inclúyase al final del artículo 2 de la ORDENANZA PARA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO DE PATENTES MUNICIPALES, el siguiente párrafo:

Las personas naturales, jurídicas, sociedades, nacionales o extranjeras productores en los sectores agrícola, pecuario, acuícola; así como las plantaciones forestales, no son objeto del impuesto a la patente.

Artículo 2.- Realícese las siguientes reformas al artículo 9 de la ORDENANZA PARA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO DE PATENTES MUNICIPALES:

1. Reemplácese el segundo inciso del artículo 9 de la ordenanza por el siguiente:

- Para sujetos pasivos no obligados a llevar contabilidad, se considerara como patrimonio imponible el producto que resulte de los ingresos menos los gastos declarados para el impuesto a la renta ante el Servicio de Rentas Internas.

2. Elimínese del cuarto inciso del artículo 9 de la ordenanza la siguiente frase “*con excepción de bancos y financieras*”:

3. Incorpórese los siguientes incisos al final del artículo 9 de la ordenanza:

- Para sujetos pasivos que en el Registro Único del Contribuyente tengan actividades económicas adicionales a las actividades artesanales calificadas como tales por la Junta Nacional de Defensa del Artesano, la base imponible será la participación proporcional del patrimonio imponible calculado en función del porcentaje de ingresos obtenidos por dichas actividades adicionales y su impuesto no será menor al valor mínimo establecido en el artículo 10.
- Para sujetos pasivos que en el Registro Único del Contribuyente tengan actividades económicas adicionales a las actividades de productores en los sectores agrícola, pecuario, acuícola; así como las plantaciones forestales, la base imponible será la participación proporcional del patrimonio imponible calculado en función del porcentaje de ingresos obtenidos por dichas actividades adicionales y su impuesto no será menor al valor mínimo establecido en el artículo 10.

Artículo 3.- Reemplácese el artículo 14 de la ORDENANZA PARA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO DE PATENTES MUNICIPALE, por el siguiente:

Art.14.- PLAZO PARA LA DETERMINACIÓN, DECLARACIÓN Y PAGO DEL IMPUESTO.- La determinación, declaración y pago del impuesto de la patente se realizarán por los medios, sistemas y canales establecidos por el GAD Municipal en los siguientes plazos:



- a) Los sujetos pasivos del impuesto a la patente que se encuentren registrados en el catastro municipal de patentes y no tengan RUC; así como, los sujetos pasivos con RISE, se determinará el impuesto en el mes de enero de cada año cuyo plazo para pago será hasta el 30 de junio de cada año.
- b) Los sujetos pasivos del impuesto a la patente que inicien sus actividades económicas y se inscriban en el catastro municipal de patentes por primera vez, se determinará el impuesto de forma inmediata y este será cancelado hasta el último día del mes siguiente al de la emisión del respectivo título de crédito.
- c) Los sujetos pasivos del impuesto a la patente que tengan RUC, declararán y pagarán el impuesto a la patente hasta 30 días calendarios, después de la fecha límite establecida para la declaración del impuesto a la renta:

PERSONA NATURAL			SOCIEDAD		
NOVENO DIGITO CÉDULA	*DECLARACIÓN DE IMPUESTO A LA RENTA ANTE EL SRI	DECLARACIÓN DE TRIBUTOS A LA ACTIVIDAD ECONÓMICA ANTE EL GADM PORTOVIEJO	NOVENO DIGITO CÉDULA	*DECLARACIÓN DE IMPUESTO A LA RENTA ANTE EL SRI	DECLARACIÓN DE TRIBUTOS A LA ACTIVIDAD ECONÓMICA ANTE EL GADM PORTOVIEJO
1	10 de marzo	10 de abril	1	10 de abril	10 de mayo
2	12 de marzo	12 de abril	2	12 de abril	12 de mayo
3	14 de marzo	14 de abril	3	14 de abril	14 de mayo
4	16 de marzo	16 de abril	4	16 de abril	16 de mayo
5	18 de marzo	18 de abril	5	18 de abril	18 de mayo
6	20 de marzo	20 de abril	6	20 de abril	20 de mayo
7	22 de marzo	22 de abril	7	22 de abril	22 de mayo
8	24 de marzo	24 de abril	8	24 de abril	24 de mayo
9	26 de marzo	26 de abril	9	26 de abril	26 de mayo
0	28 de marzo	28 de abril	0	28 de abril	28 de mayo

* Dato referencial del Servicio de Rentas Internas

Vencido los plazos establecidos en el presente artículo, la obligación será exigible y causará el respectivo interés a favor del GAD Municipal del Cantón Portoviejo.

En los casos que el sujeto pasivo no haya realizado la declaración voluntariamente al GAD Municipal del cantón Portoviejo dentro de los plazos permitidos, esta administración tributaria municipal podrá de oficio realizar la determinación del impuesto a la patente obteniendo los datos de la declaración efectuada al Servicio de Rentas Internas.

Artículo 4.- Reemplácese el artículo 15 de la ORDENANZA PARA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO DE PATENTES MUNICIPALE, por el siguiente:



Art. 15.- EXENCIONES.- Estarán exentos del impuesto de patente municipal:

1. Los sujetos pasivos que se encuentren exentos por leyes especiales y por el Código Orgánico Tributario.
2. Los artesanos calificados como tales por la Junta Nacional de Defensa del Artesano.

Los artesanos que registren una o más actividades distintas a la rama artesanal calificada como tal, deberán cumplir con el impuesto de la patente por dichas actividades económicas no calificadas por la Junta Nacional de Defensa del Artesano.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Portoviejo podrá verificar e inspeccionar el cumplimiento de las condiciones de la actividad económica de los artesanos para fines tributarios. De detectar alteraciones o que por uno u otro motivo no se ajusten a las disposiciones de la ley de Defensa del Artesano y su reglamento, la administración tributaria municipal suspenderá los beneficios de la exoneración.

Es obligación individual de cada artesano presentar los requisitos para el registro, tales documento de identidad, documento donde se verifica la rama artesanal a la que aplica y calificación artesanal expedida por la Junta Nacional de Defensa del Artesano y vigente para el año en que pretende beneficiarse de la exoneración, sin perjuicio de que esta administración tributaria municipal pueda obtener datos e información de terceros que se utilizaran para la gestión tributaria.

Los Artesanos calificados como tales por la Junta Nacional de Defensa del Artesano, deberán presentar los documentos justificativos en las ventanillas y medios disponibles por la administración municipal; y, mientras dichos documento estén vigentes, el sujeto pasivo gozará de la exención del impuesto a la patente sin que para ello sea requisito presentar el certificado anualmente, salvo en el caso que expiren dichos documentos, o cuando por efectos de control sean requeridos por la administración tributaria municipal.

Artículo 5.- Incorpórese al final del artículo 21 de la ORDENANZA PARA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO DE PATENTES MUNICIPALE, lo siguiente:

El permiso de funcionamiento/aprobación de local expedirá cada bienio; el cambio y/o incremento de las actividades económicas aprobadas por el GAD, así como, el cambio de la ubicación predial del establecimiento, implica una nueva aprobación de establecimiento.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Única.- Aquellos permisos de funcionamiento/aprobación de local que hayan sido expedidos antes de la vigencia de la presente ordenanza deberán ser actualizados conforme la presente norma.

Conforme informe de la Dirección de Urbanismo y Sostenibilidad Territorial la máxima autoridad expedirá la respectiva resolución determinando aquellos giros de negocios

que obligatoriamente requieren obtener el permiso de funcionamiento/aprobación de local anualmente.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente normativa entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, sin perjuicio de su publicación en el sitio web Institucional.

Dado en la sala de sesiones del Concejo Municipal del cantón Portoviejo, a los 11 días del mes de julio del año dos mil diecinueve.


Ing. Agustín Casanova Cedeño
ALCALDE DE PORTOVIEJO


Abg. David Mieles Velásquez
SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN: Certifico que la SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA PARA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO DE PATENTES MUNICIPALES, fue debidamente discutida y aprobada por el Concejo Municipal del cantón Portoviejo, en dos sesiones distintas, celebradas los días 06 de junio y 11 de julio de 2019, de conformidad a lo que dispone el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiendo sido aprobada definitivamente en la sesión del 11 de julio de 2019.


Abg. David Mieles Velásquez
SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL

SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE PORTOVIEJO.- En la ciudad de Portoviejo, a los diecisiete días del mes de julio del año dos mil diecinueve, a las 10H30.- De conformidad con lo que dispone el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, elévese a conocimiento del señor Alcalde del cantón, para su sanción, la SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA PARA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO DE PATENTES MUNICIPALES.


Abg. David Mieles Velásquez
SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL

ALCALDÍA DEL CANTÓN PORTOVIEJO.- Portoviejo, 17 de julio de 2019.- 16H20.- De conformidad con lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización vigente, y una vez que se ha cumplido con las disposiciones legales, **SANCIONO** la **SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA PARA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO DE PATENTES MUNICIPALES**, y procédase de acuerdo a la Ley.



Ing. Agustín Casanova Cedeño
ALCALDE DE PORTOVIEJO

SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL.- Proveyó y firmó el Ing. Agustín Casanova Cedeño, Alcalde del cantón Portoviejo, el día miércoles 17 de julio de 2019, a las 16h20.- Lo Certifico:



Abg. David Mieles Velásquez
SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL